

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00
Por tres meses.	5'50
Por seis meses.	10'50
Por un año.	20'00
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50
Por tres meses.	7'00
Por seis meses.	12'50
Por un año.	24'00
sueros sueltos, 0'25 pesetas cada uno.	

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco pesetas de peseta por PALABRA, y los anuncios judiciales, a razón de tres centimos de peseta, también por PALABRA, debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho en importe el Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones de comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en el Boletín de Madrid, y a los treinta días en las provincias de Ultramar.

EN PUEBLA LOS CARROS, JUVENS Y BARROS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las solicitudes que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos en la Contaduría por medio de la Tesorería del Tesoro. Giro Postal o letra de fácil pago.

Ministerio de la Gobernación

1521

Habiéndose padecido error de copia en la publicación del siguiente Decreto, se inserta de nuevo debidamente rectificado.

DECRETO

El artículo 16 del Decreto fecha 8 de mayo último, modificando la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, al solo efecto de la elección a Cortes Constituyentes, autoriza a este Ministerio para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento del mismo. Publicada ya la convocatoria a dichas elecciones, se hace de todo punto preciso señalar algunas normas generales a fin de evitar dudas en la aplicación de dicho Decreto, y por ello, el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones de Diputados a Cortes Constituyentes se verificarán por el Censo electoral, rectificado en virtud del Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión, fecha 25 de abril último, pero respetando la actual división de secciones electorales, aunque algunas de ellas debido principalmente a la rebaja de edad para tomar parte en dichas elecciones, rebase el número de electores de los 500 que como máximo para cada Sección señala el artículo 23 de la ley Electoral.

Artículo 2.º Debido a la nueva modalidad establecida en el Decreto de 8 de mayo último, respecto a que estas elecciones se verifiquen por circunscripciones provinciales, en vez de distritos electorales, en las provincias de Baleares y Santa Cruz de Tenerife la proclamación de candidatos y los escrutinios generales se realizarán ante las Juntas provinciales del Censo electoral de Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife, respectivamente, quedando en suspenso para estas elecciones el funcionamiento de las Secciones correspondientes de dichas Juntas en Menorca e Ibiza, respecto a la primera provincia, y Santa Cruz de la Palma en la segunda.

Artículo 3.º El número de circunscripciones electorales y Diputados que por cada una de ellas habrán de elegirse, según los datos facilitados por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, tomando como base los avances del censo de población correspondientes al año de 1930,

será el siguiente: Alava, dos Diputados; Albacete, siete; Alicante, 11; Almería, siete; Avila, cinco; Badajoz, 14; Baleares, siete; Barcelona (capital), 18; Barcelona (provincia), 15; Burgos, ocho; Cáceres, nueve; Cádiz, 10; Castellón de la Plana, seis; Ceuta, uno; Ciudad Real, 10; Córdoba (capital), dos; Córdoba (provincia), 10; Coruña, 16; Cuenca, seis; Gerona, siete; Granada (capital), tres; Granada (provincia), nueve; Guadalupe, cuatro; Guipúzcoa, seis; Huelva, siete; Huesca, cinco; Jaén, 13; León, nueve; Lérida, seis; Logroño, cuatro; Lugo, 10; Madrid (capital), 18; Madrid (provincia), nueve; Málaga (capital), cuatro; Málaga (provincia), ocho; Melilla, uno; Murcia (capital), cuatro; Murcia (provincia), siete; Cartagena, dos; Navarra, siete; Orense, nueve; Oviedo, 16; Palencia, cuatro; Las Palmas, cinco; Pontevedra, 12; Salamanca, siete; Santa Cruz de Tenerife, seis; Santander, siete; Segovia, cuatro; Sevilla (capital), seis; Sevilla (provincia), 10; Soria, tres; Tarragona, siete; Teruel, cinco; Toledo, 10; Valencia (capital), siete; Valencia (provincia), 13; Valladolid, seis; Vizcaya (capital), seis; Vizcaya (provincia), tres; Zamora, seis; Zaragoza (capital), cuatro; Zaragoza (provincia), siete.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de la Gobernación, *Miguel Maura*.

Ministerio de Fomento

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

1496

Estudiando con todo detalle cuanto se refiere al concurso para el suministro de tablillas metálicas para los vehículos de tracción animal, que a tal fin se dejó en suspenso por Real orden de 26 de abril de 1930, se ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se anuncia un concurso de adjudicación de suministro de tablillas metálicas para los vehículos de tracción animal a que hace referencia el artículo 34 del Reglamento de Circulación urbana e interurbana, modificado por Real decreto de 30 de octubre de 1929.

Artículo 2.º A partir del día 1.º de agosto del corriente año, para ser matriculado un vehículo

de tracción animal y dar cumplimiento a lo que prescribe el apartado a) del artículo 33 del expresado Reglamento de Circulación urbana e interurbana modificado, es condición indispensable que se efectúe en el Ayuntamiento respectivo el pago previo de la correspondiente tablilla reglamentaria, al precio que se haya obtenido como resultado del concurso, y a su vez cumplido este requisito, el «Boletín de matrícula» que el apartado b) del mismo artículo dispone sea entregado por la Alcaldía al interesado, servirá a éste de autorización para circular por las vías públicas hasta tanto esté terminada la tablilla oficial y sea colocada en el vehículo con su correspondiente precinto por dicha Alcaldía.

Artículo 3.º Los dueños de vehículos de tracción animal ya matriculados o que lo sean antes de la referida fecha de 1.º de agosto de 1931, quedan obligados a proveerse de las tablillas reglamentarias, previo el pago de las mismas; mediante el recibo, al precio que se obtenga en el concurso, lo cual efectuarán en el Ayuntamiento respectivo antes del 31 de octubre, con el fin de que haya tiempo suficiente para confeccionarla y que queden colocadas en los vehículos antes del día 1.º de febrero de 1932.

Artículo 4.º A partir de esta última fecha queda prohibido que transiten por las vías públicas los carros que no lleven colocada la tablilla oficial, si hubiesen sido matriculados antes de 1.º de agosto del corriente año, y aquellos cuyos conductores no vayan provistos del «Boletín de matrícula», si lo fueran después de esta fecha, castigándose las infracciones con la multa de 50 pesetas que prescribe el apartado e) del artículo 34 del susodicho Reglamento modificado de Circulación urbana e interurbana.

Artículo 5.º Las condiciones que habrán de regir en el concurso de que se trata serán las siguientes:

1.ª Se abre concurso para el suministro de las tablillas metálicas de matrícula de que han de ir provistos los vehículos de tracción animal, conforme a lo que preceptúa el artículo 34 del Reglamento de Circulación urbana e interurbana, modificado por Real decreto de 30 de octubre de 1929.

2.ª Las tablillas serán de tres formas o clases diferentes, según se destinen a vehículos de transporte general, a carros de carácter agrícola o a vehículos ligeros para viajeros.

Las de la primera clase serán rectangulares de 15 centímetros de altura y de la longitud necesaria, según el espacio que ocupen las inscripciones que en ellas habrán de hacerse; la de los carros de carácter agrícola formarán una figura mixtilínea, construida por un rectángulo de 15 centímetros de altura y la longitud necesaria para las inscripciones, cuyos vértices superiores estén redondeados por cuartos de círculo de tres centímetros de radio, y las de los vehículos ligeros para viajeros serán de una figura formada por un rectángulo de 15 centímetros de altura y la longitud que requieran las inscripciones cuyos vértices superiores se chafarán separando triángulos isósceles cuyos lados iguales tengan tres centímetros. En ningún caso la longitud de la tablilla podrá ser inferior a 17 centímetros.

Todas las tablillas estarán divididas longitudinalmente en tres fajas separadas con líneas finas de color negro. La faja superior tendrá seis centímetros y medio de ancho y en ella se inscribirá, en uno o dos renglones, según el número de letras que lo compongan, el nombre del pueblo, debiendo tener las letras tres centímetros de altura en el primer caso y dos centímetros en el segundo. La faja central tendrá cuatro centímetros y medio de ancho y en ella se inscribirán, con caracteres de tres centímetros de altura, las letras mayúsculas de la contraseña de la provincia, según lo establecido en el artículo 15 del Reglamento vigente para la circulación de vehículos de motor mecánico, y luego, con separación de un guión, el número de matrícula del vehículo, también con caracteres de tres centímetros de altura. Por último, en la faja inferior, cuyo ancho será de cuatro centímetros, se inscribirá: en la tablilla de vehículos ligeros, la palabra «Viajeros», y en las relativas a carros de carácter agrícola, la palabra «Agrícola», con letras de dos centímetros y medio de altura ambas palabras; y en las correspondientes a vehículos de transporte general, el tiro que para ellas se halla autorizado, empleándose las abreviaturas C. M. y c. m. para representar, respectivamente, caballerías mayores y caballerías menores, y debiendo tener dos centímetros y medio de altura las cifras correspondientes a los números de caballerías y las letras C. M. y centímetro y medio las letras c. m.

Las letras y cifras de todas las

inscripciones tendrán, por lo menos, un ancho igual a la mitad de su altura, excepto la letra I y la cifra 1, que lo tendrán menor. En cada una de aquéllas el trazado será de un grueso uniforme de cuatro y medio, cuatro, tres o dos y medio milímetros, según las letras o cifras tengan de altura tres, dos y medio, dos o uno y medio centímetros, respectivamente. El espacio entre dos letras de una palabra o dos cifras de un número será, por lo menos, igual al grueso de las letras o cifras, y el que quede entre dos palabras o entre cifras y letras será, como mínimo, tres veces el grueso de la letra o número que lo tenga mayor.

Todas las tablillas serán de latón corleado de un milímetro de espesor, con las inscripciones grabadas en una profundidad de dos a tres décimas de milímetro y con la parte grabada cubierta de una capa de color negro que destaque bien del fondo metálico, de un espesor mínimo de una décima de milímetro y obtenida por procedimiento electroquímico que aseguren su inalterabilidad.

Cada tablilla deberá llevar seis taladros de tres milímetros de diámetro; cuatro de ellos, que serán abiertos en los ángulos rectilíneos, redondeados o chafnados, habrán de utilizarse para fijar la tablilla al vehículo, y los otros dos, que irán en el lado izquierdo de la faja central de la tablilla, servirán para sujetar el precinto.

3.^a La concesión del suministro se otorgará por un plazo de tres años, y durante este tiempo quedará obligado el adjudicatario a suministrar a los Ayuntamientos el número de tablillas que éstos le pidan por conducto de las Jefaturas de Obras públicas, así como también de servir los pedidos en los plazos que este pliego de condiciones fija para el caso.

4.^a Se fija como precio máximo por unidad para la licitación del suministro de tablillas metálicas, el de cinco pesetas, y se le abonará al adjudicatario el que se adopte al adjudicarse el concurso.

5.^a Consecutivamente a que los dueños de vehículos de tracción animal ya matriculados o de los que se matriculen hasta el 1.^o de agosto del corriente año vayan efectuando el pago de los importes de las tablillas en los Ayuntamientos a quienes corresponda facilitarlas, formularán éstos los pedidos de dichas tablillas mediante relaciones que, por duplicado, remitirá a las respectivas Jefaturas de Obras públicas, en las cuales se expresará para cada vehículo la persona a cuyo nombre figura matriculado, el número de su matrícula, su clase y, en el caso de que sea del transporte general, el número de caballerías mayores y menores autorizadas para el tiro; debiendo remitir dentro de los ocho primeros días de noviembre del corriente la relación que comprenda a todos los vehículos cuyos importes de las tablillas hayan sido hechos efectivos por sus dueños hasta el 31 de octubre del corriente año y no hayan sido incluidos en las relaciones anteriores. Un ejemplar de cada relación de pedido, previamente visado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, será enviado al

adjudicatario, en el plazo de cuatro días, de haber recibido la relación.

6.^a El adjudicatario irá efectuando entregas de tablillas en las Jefaturas de Obras públicas por pedidos completos, pero pudiendo servir varios de ellos de una sola vez, y organizará el servicio de manera que en el día 15 de enero de 1932 tenga hecho entrega en dichas Jefaturas de todos los pedidos que le hubiesen sido hechos por las mismas hasta el 8 de noviembre del corriente año referentes a tablillas de vehículos matriculados antes 1.^o de agosto.

Las tablillas entregadas, que habrán de ajustarse a las condiciones establecidas en este pliego, serán examinadas por el Ingeniero Jefe o funcionario facultativo en quien delegue, quien desechará las que no cumplan las condiciones fijadas respecto a calidad del material, confección y exactitud de las inscripciones, pudiendo el adjudicatario recurrir contra la resolución del mencionado funcionario ante la Dirección general de Obras públicas, la que resolverá sin ulterior apelación. Del resultado del reconocimiento se levantará acta, de la cual se entregará un ejemplar al adjudicatario.

Las tablillas rechazadas serán retiradas por el adjudicatario, quien deberá sustituirlas por otras que reúnan las condiciones fijadas, en un plazo que fijará el Ingeniero Jefe de Obras públicas, y que será de quince días como máximo; y en el caso de que la mala calidad de las tablillas fuera el motivo de no haberlas admitido, incurrirá, además, el adjudicatario en una multa cuya cuantía determinará el Ingeniero Jefe, y que nunca podrá exceder del 20 por 100 del importe de las mismas valoradas al precio obtenido en el concurso para las de condiciones.

De las tablillas admitidas se hará entrega al adjudicatario, el cual se encargará de enviarlas al Ayuntamiento a que corresponda, en un plazo máximo de diez días, siendo de cuenta de aquél los envases, transportes y demás gastos que haya de efectuarse para que las tablillas lleguen a su destino sin que sufran deterioro alguno, y quedando obligado a reponer las que no lleguen en buenas condiciones, en un plazo que no exceda de quince días, y sin derecho a cobrarlas más que una sola vez.

El adjudicatario queda obligado a suministrar a los Ayuntamientos impresos adecuados para formular las relaciones de pedidos de tablillas y las certificaciones de las que les vayan entregando.

Además, serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de impresos, trabajos de escribientes, impuestos del timbre y que por otros conceptos se efectúen por las Jefaturas de Obras públicas con motivo del servicio de distribución de las tablillas, así como también los que originen los reconocimientos de las mismas, cuyo servicio se valorará a razón de 10 céntimos de peseta por cada tablilla.

7.^a Antes del día 10 de cada mes los Ayuntamientos remitirán, tanto a la respectiva Jefatura de Obras públicas como al adjudi-

catario del suministro de las tablillas, una certificación de las que por aquéllas hayan sido recibidas durante el mes anterior, cuyos datos, que deberán irse comprobando con los que ya obren en las Jefaturas de Obras públicas, servirán de base para redactar las liquidaciones correspondientes, cada una de las cuales podrá referirse a un solo Ayuntamiento, a varios de ellos y a todos los de una provincia.

Dentro del mismo plazo de los diez primeros días de cada mes, los Ayuntamientos están obligados a poner a la disposición del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia correspondiente, haciéndolos efectivos en la Pagaduría de Obras públicas o remitiéndolos a su nombre, por intermedio de Bancos de crédito, los importes de las tablillas recibidas en el mes anterior o sea de todas las comprendidas en las certificaciones mencionadas en el párrafo que antecede.

Las liquidaciones referentes a las tablillas recibidas por los Ayuntamientos en un mes determinado, deberán quedar redactadas antes del término de los dos meses siguientes, y una vez que el adjudicatario haya prestado su conformidad a dichas liquidaciones, se pondrán a disposición del mismo las cantidades que resulten a su favor, después de descontar el importe de los gastos que en el último párrafo de la condición 6.^a se mencionan.

8.^a Para los vehículos de tracción animal que se matriculen a partir del término de treinta días, contados desde la fecha en que la adjudicación del concurso se publique en la *Gaceta*, se regulará el servicio de distribución, expedición y cobranza de las tablillas con arreglo a las siguientes normas:

Dentro de los cinco primeros días de cada mes, los Ayuntamientos remitirán por duplicado, tanto a las respectivas Jefaturas de Obras públicas como al adjudicatario, una relación de los vehículos matriculados en el mes anterior, para los cuales se haya efectuado, al mismo tiempo que la matrícula, el pago del importe de su correspondiente tablilla; expresándose en dichas relaciones, que tendrán el carácter de pedidos, la clase de cada vehículo, el número de su matrícula, las caballerías mayores y menores que componen el tiro que se autoriza y la persona a cuyo nombre figure matriculado. Un ejemplar de cada relación de pedido, después de visado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, será enviado al adjudicatario o persona que legalmente le represente en la provincia, dentro de los cinco primeros días siguientes al en que se haya recibido en la Jefatura de Obras públicas, teniendo aquéllos la obligación de acusar recibo en el plazo de tres días.

Antes del último día del mismo mes en que reciba las relaciones de pedidos de tablillas referentes a vehículos matriculados en el mes anterior, deberá el adjudicatario efectuar la entrega de aquéllas en la respectiva Jefatura de Obras públicas, donde serán reconocidas del modo que se prescribe en la condición 6.^a de este pliego, y siendo obligatorio para el adjudicatario todos los preceptos contenidos en la misma con-

dición, hasta que lleguen las tablillas a poder de los Ayuntamientos, lo cual deberá verificarse en el plazo de cinco días, a partir de la fecha en que se haya extendido el acta de reconocimiento, y para que conste los Ayuntamientos darán cuenta a la Jefatura de Obras públicas inmediatamente después de haberlas recibido.

Las liquidaciones se harán por trimestres, y a tales fines, antes del día 10 del mes siguiente al último del trimestre de que se trate, los Ayuntamientos remitirán a las respectivas Jefaturas de Obras públicas una certificación de las tablillas que haya recibido durante ese trimestre, y al mismo tiempo harán efectivos los importes de las mismas, bien entregándolos directamente a las Pagadurías de Obras públicas o remitiéndolos a nombre del Ingeniero Jefe, por intermedio de algún Banco de crédito.

La primera liquidación trimestral que se redacte se referirá sólo a las tablillas recibidas en el tercer trimestre del corriente año, y tanto ésta como las demás liquidaciones trimestrales, deberán estar terminadas en el plazo de dos meses, a partir del último día del trimestre a que se refieran.

9.^a Es improrrogable, y su incumplimiento dará lugar a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza definitiva, el plazo que en el párrafo primero de la condición sexta de este pliego se fija al adjudicatario de que el día 15 de enero de 1932 deberán tener entregadas en las respectivas Jefaturas de Obras públicas todas las tablillas comprendidas en los pedidos que se le hubieren hecho hasta el 8 de noviembre del corriente año, referentes a vehículos de tracción animal, matriculados o que se matriculen antes de 1.^o de agosto del año anterior.

Las faltas en el cumplimiento de los demás plazos que se mencionan en la misma condición sexta y en la octava se castigará con multas que podrán imponer los Ingenieros Jefes de Obras públicas y cuya cuantía no podrá exceder del 30 por 100 del valor que represente el pedido que haya dado lugar a la falta, quedando facultados también los referidos Ingenieros Jefes para conceder al adjudicatario una ampliación del plazo incumplido, la cual podrá ser hasta de quince días, transcurridos cuyo tiempo, si el adjudicatario no hubiera cumplido su compromiso, quedará incurso en la penalidad de rescisión con pérdida de la fianza definitiva.

También será motivo bastante para la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza definitiva, la imposición por una sola Jefatura de Obras públicas de tres multas por faltas en el cumplimiento de los plazos en los casos a que se hace referencia en el párrafo anterior.

10. El concurso se celebrará en Madrid el día 15 de junio de 1931, en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras (Ministerio de Fomento), a las once de la mañana, ante una Junta que presidirá el señor Director general de Obras públicas o Ingeniero a sus órdenes en quien delegue y de la que formarán parte un Ingeniero de la

Sección de Carreteras y un ayudante o sobrestante afecto al Negociado de Conservación y Reparación.

Al acto asistirá un Notario de esta Corte que levantará el acta correspondiente.

11. Para tomar parte en el concurso deberá consignarse en la Caja general de Depósitos, como fianza provisional, a disposición del Director general de Obras públicas, un depósito de 15.000 pesetas, que se elevará a pesetas 50.000, como fianza definitiva por el adjudicatario.

12. Los proponentes habrán de ser ciudadanos españoles o Sociedades españolas, constituidas con arreglo a las leyes de España, sin que, en uno u otro caso, puedan ostentar ni tener la representación de particulares o entidades o intereses extranjeros, ni ser dependientes de ellos.

13. Los particulares que presenten proposiciones acompañarán a ésta copia de la escritura de poder o mandato, para justificar la representación que ostenten, si concurren al acto como apoderados o mandatarios de particulares o de Sociedades, y en este último caso, también deberán acompañar copia de la escritura de constitución de la Sociedad y acreditar lo preceptuado por el Real decreto de 12 de octubre de 1923 sobre incompatibilidades.

También se requiere para ser proponente el pleno goce de los derechos civiles y no ser deudor a la Hacienda pública por ningún concepto.

Los concursantes deberán igualmente, si son patronos, justificar lo prevenido en el número segundo del artículo 43 del Real decreto de 21 de enero de 1921, para el régimen del Retiro obrero, con el recibo que demuestre haber satisfecho las cuotas correspondientes por este concepto durante el mes anterior al de la celebración del concurso.

Asimismo deberán acompañar a su proposición el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional.

Por último, dada la importancia que debe atribuirse a que se dé exacto cumplimiento a los preceptos que respecto a plazos para el suministro de las tablillas se previenen en este pliego de condiciones, sobre todo el establecido en el párrafo 1.º de la condición 6.ª, en virtud del cual el adjudicatario debe tener entregados en la Jefatura de Obras públicas antes del 15 de diciembre del corriente año todas las tablillas que hasta el 15 de noviembre anterior hubieran sido pedidas para los vehículos de tracción animal ya matriculados y para los que se matriculen hasta el término de los treinta días siguientes en que se publique en la *Gaceta* la adjudicación del concurso, y debiendo, en consecuencia, contarse con las necesarias garantías de que han de poder cumplirse por el adjudicatario los preceptos de referencia, con el fin de que pueda juzgarse respecto a esta posibilidad, los concursantes deberán acompañar a su proposición todos los datos que puedan contribuir al mejor conocimiento del asunto, y entre ellos, obligatoriamente, certificados de haber fabricado para el Estado, Diputaciones o Ayunta-

mientos placas metálicas químicamente grabadas y en qué cantidad, y una Memoria explicativa de la maquinaria y elementos de toda índole de que dispongan sus fábricas, con certificación técnica demostrativa de la capacidad de producción de la misma; datos que serán tenidos en cuenta para la adjudicación del suministro de las tablillas y aún estimarse, si así lo merecieran, para compensar el exceso de precio respecto a otras ofertas.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 6.ª (3'60 pesetas), con sujeción al modelo que se inserta al final de este pliego, y se presentarán en sobre cerrado, en cuya cubierta deberá indicarse el nombre o razón social del proponente.

Hasta las trece horas del día anterior señalado para la celebración del concurso se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, mediante la entrega del correspondiente recibo por el funcionario encargado de recibirlas. El proponente exhibirá la cédula personal en el momento de presentar la proposición, y el citado funcionario que reciba ésta tomará nota de aquélla y la devolverá al presentador del pliego.

14. La Junta del concurso se constituirá a las once horas del día señalado en este anuncio, en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, y procederá a la apertura de las proposiciones recibidas por el funcionario de ello encargado, dándose por terminado el acto cuando haya concluido la lectura de aquéllas.

Toda proposición por un valor superior al tipo que se establece para las tablillas, será rechazada en el acto.

La Junta de concurso dará su dictamen en el término de diez días, y una vez acordado éste, se someterá el expediente al acuerdo del señor Ministro.

La resolución que recaiga se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

15. El Gobierno podrá desestimar todas las proposiciones, si lo estimase conveniente, y contra lo que se acuerde no se admitirá recurso alguno.

16. Hecha la adjudicación o declarado desierto el concurso, se devolverán los documentos de sus proposiciones a los concursantes, a excepción del adjudicatario, si le hubiera, si a juicio de la Junta no son necesarios aquellos documentos para el expediente.

17. La persona o entidad adjudicataria ampliará la fianza, constituyendo la definitiva a disposición del Director general de Obras públicas, en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la Orden de adjudicación del concurso y dentro del mismo plazo procederá a otorgar la correspondiente escritura.

18. La fianza definitiva de 50.000 pesetas que se exige al adjudicatario del servicio para responder del contrato, podrá consignarse en efectivo metálico o su equivalencia en valores del Estado, admitiéndose a este efecto los títulos de las obligaciones del Tesoro y de la Deuda amorti-

zable, por todo su valor, y los de la Deuda perpetua, por el precio medio de cotización del mes inmediato anterior al que tenga lugar la constitución del depósito.

19. Si el adjudicatario no constituyese la fianza definitiva o no otorgara la escritura en el plazo señalado, quedará nula la adjudicación, con pérdida a favor del Estado de la fianza provisional, y le serán exigidas además las responsabilidades que determinan el artículo 51 de la ley de Contabilidad.

20. El contratista queda obligado a cumplir en toda su extensión los preceptos contenidos en la ley sobre Accidentes del trabajo, de 10 de enero de 1922, y del Reglamento para su ejecución, pudiendo, por tanto, sustituir, sin responsabilidad, en Compañías o Empresas de Seguros.

También quedará sujeto el contratista a la ley del Descanso dominical, de 3 de marzo de 1904, y su Reglamento, de 19 de abril de 1905, y las demás disposiciones complementarias que existan relacionadas con el trabajo o puedan dictarse referentes al particular, especialmente el Real decreto dictado por el Ministerio de la Gobernación de 20 de junio de 1902 y el de 3 de abril de 1919, regulador de la jornada máxima legal en toda clase de trabajos.

Asimismo deberá cumplir en cuanto al régimen del Retiro obrero, con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de enero de 1921, y atenerse, para la adquisición de materiales, a los preceptos de la ley de Protección a la Industria nacional, de 14 de febrero de 1907, y su Reglamento, de 26 de julio de 1917.

21. El contratista no podrá en ningún caso ceder ni traspasar la contrata sin la autorización del Gobierno.

22. Los gastos de escritura, copias, pago de publicación del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales y demás que se originen serán de cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número... con domicilio en..., provincia de..., calle de..., número..., en nombre propio o en concepto de apoderado de..., según copia notarial de la escritura de mandato o del poder o documento que acompaño y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado así como del pliego de condiciones para la concesión, mediante concurso, del suministro de tablillas metálicas de matrícula de que habrán de ir provistos los vehículos de tracción animal, se comprometo a suministrar las expresadas tablillas al precio de ... pesetas ... céntimos la unidad, con estricta sujeción a las condiciones de dicho pliego. Acompaño a mi proposición los documentos exigidos en el pliego. ... de ... de 1931.

(Firma completa del proponente).

Madrid, 23 de mayo de 1931.— Por delegación, José Salmerón García.

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

1501

La Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión celebrada el día 30 de mayo último, acordó nombrar Jueces municipales y suplentes y Fiscales municipales y suplentes de la provincia de Logroño a los señores que comprende la relación siguiente:

ALFARO

Don Ramón Díez Zapata, Juez municipal.

Don Antonio Martínez Pérez, ídem suplente.

Don Cándido Palacios López-Montenegro, Fiscal municipal.

Don Román Alcoya Gil, ídem suplente.

CALAHORRA

Don Pedro Martínez de Baroja, Juez municipal.

Don Irene Díaz Pérez, ídem suplente.

Don Teodoro Redal Díaz, Fiscal municipal.

Don Manuel Pérez Delgado, ídem suplente.

LOGROÑO

Don Luis Moroy Fernández, Juez municipal.

Don José Gómez González, ídem suplente.

Don Marcelino Sáez Benito Bermejo, Fiscal municipal.

Don Miguel Noaín García, ídem suplente.

NAJERA

Don Alejandro Ruiz Castroviejo, Juez municipal.

Don Primitivo Mozas Alfonso, ídem suplente.

Don Miguel Jiménez Escalera, Fiscal municipal.

Don Adolfo Fernández Melero, ídem suplente.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Don Javier Marín Sáez, Juez municipal.

Don Máximo Bustillo Espinosa, ídem suplente.

Don José Prior Mendí, Fiscal municipal.

Don Graciano Rioja y Gómez de Andino, ídem suplente.

TORRECILLA

Don Eusebio Cenicero Medrano, Juez municipal.

Don Juan Fernández del Valle, ídem suplente.

Don Luis Mur Dargallo, Fiscal municipal.

Don Fructuoso García Bazo, ídem suplente.

Lo que se hace público a los efectos del número 8.º del artículo 5.º de la Ley de Justicia Municipal.

Burgos, 2 de junio de 1931.—El Secretario de Gobierno, Antonio Mena.

Administración de Justicia

EDICTO

1516

Don Fernando Vidal Gutiérrez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye por tentativa de robo, señalado con el número 17 de orden del año actual en la Casa de Ayuntamiento del pueblo de Herramélluri, he acordado por providencia de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 512 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a tres individuos como de veinte a veintitrés años de edad, bien trajeados, de los que se desconocen las demás circunstancias personales y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados a partir de la publicación de este edicto en la *Gaceta* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado a prestar declaración en el sumario arriba expresado y bajo los apercibimientos legales.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, que procedan a su busca y captura, poniéndolos, si fuesen habidos, a disposición de este Juzgado en la Cárcel de este Partido, si de los interrogatorios que se les formularan, se comprobare su intervención en la comisión del hecho delictivo.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a cinco de junio de mil novecientos treinta y uno.—*Fernando Vidal*.—El Secretario interino, *José Embid*.

1502

Don Emilio Permúdez Trasmonte, Juez de Primera Instancia de Calahorra,

Hago saber: Que en cumplimiento de exhorto del Juzgado de Guadalajara, dimanante de diligencias para hacer efectivas las cantidades correspondientes a honorarios del Abogado defensor del procesado en la causa número 25 de 1930, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a la venta en pública primera subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Finca formada por la agrupación de la fábrica de conservas y el edificio o casa habitación sito en el Paseo del Mercadal de esta ciudad, números cincuenta y uno y cincuenta y tres, con dos pisos y desván, en una extensión superficial de ochocientos cincuenta y seis metros y ochenta y seis decímetros; linda por derecha, entrando, casa de don Cruz Félix; izquierda, otra de Ceferino

Moreno, y espalda, camino de las Eras. Tasada en cincuenta mil pesetas.

El remate se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día nueve de julio próximo, a las doce.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.º Que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación de una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la finca.

3.º Que por no haberse presentado títulos de propiedad, han sido suplidos por certificación del Registro de la Propiedad del partido, y que la finca descrita, con anterioridad al crédito del ejecutante está hipotecada en favor de don Francisco Caramiñana Irarte por cuarenta mil pesetas de capital y cinco mil para asegurar el pago de costas y gastos, además de los intereses al seis y medio por ciento anual de aquella cantidad.

Dado en Calahorra a tres de junio de mil novecientos treinta y uno.—*El Emilio Bermúdez*.—El Secretario judicial, *Cándido Mola*.

EDICTO

1520

Don José Ruiz Paredes, Juez municipal de Anguciana,

Hago saber: Que en providencia de hoy dictada en el juicio de faltas seguido contra Paulina García Ladrero, por lesiones, he acordado para pago de las cantidades a que fué condenada, vender en pública subasta el día 13 de julio próximo, a las once, una casa en la calle Real, número 39, que linda por derecha, huerta; izquierda, calle Real; espalda, calleja, y frente, calle; y una heredad en «Boca de Oja», de 12 áreas y 32 centiáreas, cuyos linderos se dirán en el acto del remate, sujetándose los licitadores a las condiciones que se dirán.

Dado en Anguciana a 2 de junio de 1931.—*José R. de Paredes*.

AVISO

1475

Hallándose abandonado desde hace más de un año en el patio de P. V. de la estación del F. C. del Norte, en Logroño, un camión viejo, marca Dux Motor, tipo C. K. motor número 3.045, con falta de sus principales piezas, se procederá a la venta en pública subasta, si en el período de 10 días a partir de la publicación de este Aviso, no es reclamado por su dueño.

Logroño, 30 de mayo de 1931.—*El Jefe de Estación, Juan Rodríguez*.

GOBIERNO CIVIL

1451

CIRCULAR DE PROFUGOS

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión de Logroño, en sesión celebrada con fecha 27 de mayo, los mozos que a seguido se relacionan del reemplazo de 1931, se hace público en este periódico oficial a fin de que por los agentes dependientes de mi autoridad se hagan las gestiones conducentes a su busca y captura, poniéndolos a disposición de mencionada Junta, caso de ser habidos.

PUEBLO	MOZOS	RESIDENCIA
Logroño (2.ª Sección)	Gabriel Aller Hurtado	Ignorado paradero
Id.	Arsenio Blanco Chago	Id.
Id.	Antonio Bufán Alesanco	Id.
Id.	Timoteo Díez Sáenz	Cañete (R. de Chile)
Id.	José Domínguez Martínez	Ignorado paradero
Id.	Demetrio Duarte Ruiz	Id.
Id.	Víctor Etayo Leza	Id.
Id.	Pascual Fernández Pascual	Id.
Id.	Manuel Fernández Sáenz	Id.
Id.	Simón Fudio Medrano	Id.
Id.	Moisés García Almarán	Id.
Id.	Gaspar Gómez Rudiez	Id.
Id.	José Hernáiz del Río	Id.
Id.	Pascasio Hidalgo Igea	Id.
Id.	José Medel Aróstegui	Id.
Id.	Demetrio Ortega Rivas	Id.
Id.	Joaquín Posadas Escalona	Id.
Id.	Lucio Sarabia Ortega	Id.

Logroño, 28 de mayo de 1931.

El Gobernador, *Leonardo Martín Echeverría*

Administración Municipal

VACANTE

1513

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de esta villa.

Municipios que integran el partido: esta villa de Camprovín.

Dotación anual: 1.250 pesetas por titular, y 125 por la Inspección, y en concepto de iguales 3.625, pero advirtiendo que éstas se encuentran servidas en la actualidad a satisfacción del vecindario.

Número de familias pobres: 4, y censo de población, 597 almas.

Las instancias, serán dirigidas a esta Alcaldía, durante un plazo de treinta días, reintegradas en forma y acompañadas de los títulos respectivos, sin cuyos requisitos se considerarán fuera de concurso.

Camprovín, 4 junio de 1931.—*El Alcalde, Dominiano Ibáñez*.

VACANTE

1511

Por defunción del que la desempeñaba, se anuncia la vacante para proveer interinamente la Secretaría de la agrupación de Hornillos, Larriba y Lasanta; con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

El plazo para solicitar es de quince días, cuyas solicitudes se dirigirán al señor Alcalde de Hornillos, con el reintegro correspondiente.

Horaillos, 1.º de junio de 1931.—*El Alcalde, Antonino Díez*.

VACANTE

1519

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión interina-

mente con el sueldo anual de 2 000 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente reintegradas, con los documentos que justifiquen pertenecer al Cuerpo de Secretarios, y no desempeñar en la actualidad ninguna Secretaría en propiedad, a esta Alcaldía durante el tiempo de un mes a contar desde que aparezca este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Ochánduri, 6 de junio de 1931.—*El Alcalde, Fortunato Ruiz*.

EDICTO

1512

Don Tomás Martínez Tejada, vicepresidente de la Junta municipal del Censo Electoral de Ocón,

Hace saber: Que la Junta expresada en sesión celebrada el día 5 del actual, acordó, previa autorización de la Junta provincial, designar para Colegio electoral donde han de celebrarse cuantas elecciones se verifiquen en el presente año, la Escuela mixta de la villa de Ocón. Lo que se hace público a los efectos del artículo 22 de la vigente Ley Electoral.

Ocón, 5 junio 1931.—*El Vicepresidente, Tomás Martínez*.

ANUNCIO

1510

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el año en curso se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a fin de que puedan examinarse por los vecinos y poner las reclamaciones que crean justas.

Santa Coloma, 4 de junio de 1931.—*El Alcalde, Juan Santa María*.

Imprenta Provincial. — Logroño